



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 18 de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 001 2017 01135 00
Demandante	ROQUE DE JESÚS BUSTAMANTE GUZMAN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	Resuelve Recurso Reposición

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, SE TIENE QUE MEDIANTE ESTADOS 020 DEL 29 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICÓ EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos que a continuación se exponen:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUEZ SEPTIMO MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
MEDELLIN (ANT)  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Página
85001410500120170113500	Ejecutivo Conexo	ROQUE DE JESUS BUSTAMANTE GUZMAN	COLPENSIONES	Auto que se le resolvió por el superior CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2MES	29/03/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
SECRETARIO (A)

El auto en mención, se PUBLICÓ EN EL MICROSITIO DEL DESPACHO, tal y como se puede visualizar en la ruta que a continuación se traza: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36164931/104960779/18AutoC%C3%BAmplaseLibraMandamiento+001+2017+01135+OK.pdf/d3ef5183-2738-449b-8439-4471c961f02c>. Veamos:



En ese orden de ideas, de conformidad a lo dispuesto por el legislador en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el ejecutante tenía dos días para interponer el recurso de reposición contra la providencia arriba aludida. Veamos:

**“...Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora....”**

De manera que, si el auto que libró mandamiento de pago fue notificado por Estados del 29 de marzo de 2022, la parte ejecutante podía ejercitar el recurso de reposición entre el día 30 o en su defecto hasta el día 31 de marzo de 2022, sin embargo el recurso fue interpuesto el 01 de abril de 2022, es decir, un día después de que hubieran fenecido los términos para tales fines. Veamos:

#### PRESENTACION RECURSOS CONTA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

rodrigo arcangel urrego mendoza <defediendotuderecho@gmail.com>

Vie 1/04/2022 9:35 AM

Para: Juzgado 07 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia – Medellín <j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

ROQUE BUSTAMANTE GUZMAN PRESENTACION RECURSOS CONTRA MANDAMIENT.pdf;

Señor  
JUEZ SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES.  
Medellín.

Proceso: EJECUTIVO CONEXO

Demandante: ROQUE DE JESUS BUSTAMANTE GUZMAN

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 05001410500120170113500

En ese orden de ideas, SE DENEGARÁ POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

En lo que a atañe al RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO por el ejecutante contra el AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO; cabe anotar que el recurso de apelación tiene como propósito que el superior estudie la decisión de **primer grado** para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva.

Sobre su procedencia el artículo 65 del C.P.T. establece: “Son apelables los siguientes autos **proferidos en primera instancia**: 8. El que decida sobre el mandamiento de pago”.

Sin embargo, el caso que nos ocupa, es un proceso ejecutivo laboral de única instancia, en el cual no procede el recurso de apelación.

En tratándose de los asuntos de la jurisdicción laboral, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificó el artículo 12 del C.P.T. y determinó que “Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

La norma anterior es de carácter procesal y, conforme el artículo 13 del C.G.P. “(S)on de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales se encuentra reglada, y únicamente están autorizados para tramitar los procesos ordinarios de única instancia previstos en el Capítulo XIV, Título I, artículos 70 a 73 del C.P.T., procesos en los cuales no está contemplada la doble instancia, para autos.

Por es razón, se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra del Auto Interlocutorio que libró mandamiento de pago el día 25 de marzo de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto en contra del Auto Interlocutorio que libró mandamiento de pago el día 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

<p><b>HAGO CONSTAR</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. ____025____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <b>19 DE ABRIL DE 2022</b> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</a></p>  <p>_____ SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
---